

32232 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «María Asunción Clavell, Sociedad Anónima» (expediente 393), número de identificación fiscal: A-08.332.207, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del Sector Textil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 7 de septiembre de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «María Asunción Clavell, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 2.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, para la actividad de prendas exteriores e interiores para niños, deporte, danza, ballet y disfraces infantiles,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «María Asunción Clavell, S. A.», por Orden ministerial de este Departamento de 9 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), por considerar que dichos beneficios son de una cuantía muy inferior a la solicitada.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32233 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a «Industrias Fleck, S. L.», número de identificación fiscal: B-08.091.324, los beneficios fiscales a que hace referencia el Real Decreto 2200/1980, de 28 de septiembre, sobre medidas de reconversión industrial del sector de fabricación de electrodomésticos línea blanca.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre reconversión industrial, al amparo del artículo tercero del Real Decreto 724/1982, de 28 de marzo, y de los beneficios fiscales contenidos en el artículo tercero, uno del Real Decreto 2200/1980, de 28 de septiembre,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Industrias Fleck, S. L.», con domicilio en Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Dichos beneficios podrán hacerse extensivos a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. Para su aplicación se exigirá certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España.

b) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados (que no tengan señalado plazo especial de duración) se entenderán concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

No obstante, la reducción en los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se aplicará de la siguiente forma:

Uno. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Dos. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores las Empresas del sector podrán acogerse a la legislación sobre grandes áreas de expansión industrial, zonas de preferente localización, polígonos industriales o polos de desarrollo industrial siempre que los fuere más beneficioso.

Segundo.—Uno. Serán objeto de tramitación preferente los expedientes incoados por Empresas del sector que deseen acogerse a los beneficios fiscales relativos a la concentración o integración de Empresas, conforme a lo dispuesto en el De-

creto 2310/1971, de 25 de noviembre, a cuyos efectos tales operaciones de concentración e integración, se declaran beneficiosas para la economía nacional y gozarán de exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos contenidos en el artículo 37 1 B), once, de la Ley 32/1980, de 27 de junio.

Dos. Las Empresas del sector podrán asimismo acogerse a lo dispuesto en el artículo trece, punto F, punto dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, con relación a la posible formulación de planes especiales de amortización.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32234 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de septiembre de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de julio del mismo año, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Rosanna Mode, S. L.». CIF: B-03115631. Fabricación de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente: A-29.

«Ginés Navarro Meseguer». Expediente MU-24. Documento nacional de identidad 22.318.039. Reparación de vehículos industriales en el polígono industrial «Oeste». El Palmar (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32235 ceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de septiembre de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de julio de 1983, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de